



SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO



CÁMARA NACIONAL DE TURISMO DE HONDURAS

CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y OPERATIVA ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, EL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE EMPLEO CON CHAMBA VIVIS MEJOR, EL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO (IHT) Y LA CAMARA NACIONAL DE TURISMO DE HONDURAS (CANATURH); PARA LA EJECUCIÓN DEL DECRETO No. 33-2020 Y SUS REFORMAS CONTENITIVO DE LA LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19.

Nosotros, **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, mayor de edad, casado, hondureño, ingeniero industrial, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., con tarjeta de identidad No. **0801-1980-13380**, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social en adelante denominado como **LA STSS**, **MIGUEL ENRIQUE MORAZÁN CALLEJAS**, mayor de edad, hondureño, licenciado en administración industrial y de negocios, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., con identidad No. **0801-1970-00171**, Delegado Presidencial del Programa Presidencial de Empleo Con Chamba Vivís Mejor, nombrado mediante Acuerdo No. 110-2014, de fecha 20 de febrero del 2014, quien actuará en nombre del Programa Presidencial de Empleo Con Chamba Vivís Mejor, en adelante denominado como **EL PROGRAMA**, **NICOLE MARRDER AGUILAR**, mayor de edad, hondureña, MAE, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1977-07183 y de este domicilio; actuando en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), nombrada mediante Acuerdo No. 64-2019 de fecha 14 de agosto del año dos mil diecinueve (2019), en adelante denominada como **EL INSTITUTO** y **EPAMINONDAS MARINAKYS ZELAYA**, mayor de edad, casado, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1945-01089, actuando en su condición de Presidente de la Cámara Nacional de Turismo de Honduras (CANATURH), en adelante denominado como **CANATURH**; Todos con facultades legales para celebrar este tipo de actos, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y OPERATIVA** para la implementación de **LA LEY DE AUXILIO AL SECTOR PRODUCTIVO Y A LOS TRABAJADORES ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19**, el cual se regirá de acuerdo a las consideraciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETIVO GENERAL

El presente Convenio tiene como objeto establecer los términos y las condiciones que regulan las relaciones y responsabilidades que se deriven del presente convenio en el Marco de la aplicación del Decreto Legislativo No. 33-2020 y sus reformas contentivas de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la pandemia provocada por el COVID 19.

CLÁUSULA SEGUNDA. DE LA ASIGNACIÓN DE FONDOS.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas será la responsable de gestionar los fondos necesarios para el cumplimiento del porcentaje correspondiente al Estado para el pago de la aportación solidaria temporal para los trabajadores de las Empresas del sector turismo inscritas o en proceso de inscripción en el Registro Nacional de Turismo (RNT) y para los prestadores autónomos de servicios turísticos que no están contratados por una empresa, debiendo fungir como contraparte privada, las asociaciones gremiales del sector turismo o proyectos de cooperación en los destinos turísticos, a través de la CANATURH y que no se encuentren afiliadas al régimen de aportaciones privadas (RAP) a la fecha de vigencia del Decreto No. 33-2020.

En el caso de las empresas del sector turismo afiliadas al régimen de aportaciones privadas (RAP), el mecanismo será aplicable a través del procedimiento ya establecido



para dicha institución hasta por un periodo de tres (3) meses según lo dispuesto en el Decreto No. 33-2020, y de extenderse el periodo de suspensión, las empresas pueden aplicar el tiempo complementario de la aportación solidaria según lo dispuesto en el presente Convenio y decreto legislativo 40-2020.-

En el caso de las empresas, asociaciones y proyectos que deseen aplicar al beneficio a través de la CANATURH podrán acogerse al mismo a partir de la fecha de publicación del Decreto Legislativo 40-2020 publicado en el diario oficial la gaceta el 4 de mayo 2020.-

CLÁUSULA TERCERA. RESPONSABILIDADES DE LA STSS.

Serán responsabilidades de LA STSS:

1. Emitir constancia a las empresas que les permita acceder al beneficio de la aportación solidaria temporal de los trabajadores, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Decreto Legislativo No. 33-2020 y sus reformas.
2. Remitir al PROGRAMA, mediante archivo electrónico, al correo que al efecto designen, la información presentada por las empresas indicando que están habilitadas para acceder a los beneficios de la Ley, como ser:
 - a) Listado de los trabajadores objetos de la suspensión consignada en la declaración jurada de adhesión al programa, presentada ante la STSS, incluyendo los siguientes datos:
 - i. Nombre completo.
 - ii. Número de tarjeta de identidad o carnet de residencia
 - iii. Cargo que desempeña el trabajador.
 - iv. Período probable de suspensión de los contratos de trabajo.
 - b) Copia electrónica de la constancia que habilite a cada empresa al beneficio de la aportación solidaria temporal.
 - c) Copia del Registro Nacional de Turismo o Constancia de proceso de inscripción.
3. Autorizar al PROGRAMA para realizar la transferencia de fondos a la CANATURH para la gestión de pago del monto de la aportación solidaria temporal que corresponde al Estado, misma que asciende a la cantidad de tres mil quinientos lempiras (Lps. 3, 500.00) mensuales por trabajador beneficiario. Este beneficio tendrá una duración de hasta seis (6) meses por empresa.
4. Velar por el cumplimiento eficiente y oportuno del presente Convenio, nombrando un enlace institucional para tal efecto, mismo que será notificado a las partes.
5. Informar al PROGRAMA el listado de los trabajadores (nombre y número de cédula o carnet de residente) suspendidos y que las empresas hayan reintegrado a sus labores antes de finalizado el periodo de suspensión notificado originalmente. Dichos trabajadores dejarán de gozar del beneficio de la aportación solidaria a partir de la fecha que sean reintegrados.
6. Una vez finalizada la vigencia de la restricción de las garantías constitucionales o toque de queda, en cumplimiento con el Artículo 100 del Código de Trabajo, notificará a la CANATURH y EL PROGRAMA cualquiera de los siguientes:



- a) Las empresas que no cumplieron con la presentación del escrito de Solicitud de Autorización para la Suspensión de Contratos de Trabajo en tiempo y forma, de acuerdo con el artículo 28 párrafo cuarto del Decreto Legislativo No. 33-2020 y sus reformas.
- b) La resolución firme emitida respecto de la solicitud de autorización para la suspensión de contratos de trabajo de acuerdo con el artículo 28 párrafo cuarto del Decreto Legislativo No. 33-2020 y sus reformas.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE LA CANATURH:

1.- Participar como cogestor y coadministrador del porcentaje de los fondos correspondientes a la aportación del Estado para el pago de la aportación solidaria temporal a los trabajadores. Queda entendido que el aporte del Estado será de tres mil quinientos lempiras (Lps. 3,500.00) mensuales por cada trabajador beneficiario y que este beneficio tendrá una duración de hasta seis meses por empresa.-Y por parte de las empresas, asociaciones o proyectos el aporte solidario será de dos mil quinientos lempiras (Lps. 2,500.00) mensuales hasta un máximo de 6 meses.

2.- La CANATURH deberá aperturar una cuenta exclusiva para el manejo de los fondos asignados por parte del Estado en concepto de aportación solidaria temporal a los trabajadores.

3.- Una vez recibida la constancia por parte del PROGRAMA, la CANATURH verificará que las empresas acogidas al Decreto Legislativo No. 33-2020 estén inscritas o en proceso de inscripción del Registro Nacional de Turismo (RNT).

4.- La CANATURH contactará a cada empresa, asociación, gremial del sector turismo o proyectos de cooperación en los destinos turísticos para que notifique mediante Carta de Compromiso lo siguiente:

- a) Nombre e información de contacto de la persona que será responsable del seguimiento a este proceso, en representación de la empresa, asociación o proyecto.
- b) Número de cuenta Bancaria donde autorizan que La CANATURH les deposite la aportación solidaria.
- c) Compromiso de la empresa para cumplir con el monto de las aportaciones solidarias de dos mil quinientos lempiras (Lps. 2,500.00) mensuales.
- d) Compromiso de la empresa para efectuar el pago al trabajador de la aportación solidaria total de seis mil lempiras (Lps. 6,000.00) mensuales a cada trabajador suspendido que incluye la aportación del Gobierno y de la empresa.
- e) Compromiso de remitir mensualmente a La CANATURH evidencia del pago de las aportaciones solidarias (planillas de pago con sus comprobantes con transferencia, cheque personal y/o recibo con firma y huella)

5.- El personal del PROGRAMA y de la CANATURH realizará la revisión y cálculo para la elaboración de la solicitud de desembolso donde verificará el número de trabajadores por empresa que serán beneficiarios del aporte solidario temporal, con el fin de determinar el monto a solicitar.

6.- La CANATURH enviará al PROGRAMA una solicitud de fondos indicando el nombre de la empresa, número de trabajadores beneficiados y monto a pagar como incentivo del aporte solidario temporal por empresa, asociación o proyecto.

7.- Una vez recibidos los fondos de parte del PROGRAMA y la respectiva autorización de pago, la CANATURH realizará la transferencia de la aportación solidaria temporal a



las empresas, asociaciones o proyectos que se hayan acogido al Decreto Legislativo No. 33-2020 y sus reformas.

8.- Las empresas, las asociaciones y proyectos que se hayan adherido al programa de aportación solidaria y/o hayan presentado sus solicitudes de suspensión de los contratos individuales de trabajo, en el caso de que reanuden sus operaciones y requieran parte o todos los trabajadores suspendidos para poder operar, tienen la obligación de notificarlo en forma inmediata a la STSS, consignando el nombre y número de cédula de estos trabajadores, para que ésta excluya del Programa de Aportación Solidaria a los trabajadores que se integrarán a sus labores; el incumplimiento de esta obligación será sancionado a lo que disponga la ley. La STSS comunicará al PROGRAMA las exclusiones, consignando nombre y número de cédula de los trabajadores, a que se refiere este numeral. La CANATURH tendrá la responsabilidad de hacer del conocimiento de las empresas, las asociaciones y proyectos la obligación anteriormente relacionada

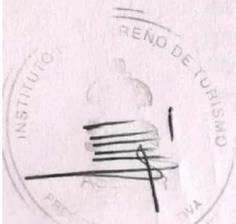
9.- La CANATURH validará previo a la liquidación de fondos, que las empresas, asociaciones y proyectos acogidas al presente convenio, hayan cumplido con el pago de los seis mil lempiras (Lps. 6,000.00) mensuales que constituyen la aportación solidaria temporal a los trabajadores, mediante las evidencias de pago realizadas a estos últimos. Esta validación será un requisito previo para poder optar a los siguientes desembolsos. En caso de que las empresas, asociaciones y proyectos no acrediten que se realizó el pago de la aportación solidaria temporal total, La CANATURH no hará efectivo el pago de la aportación solidaria del siguiente mes y notificará a LA STSS para que inicie el proceso de ley que corresponda. El incumplimiento de la empresa, asociación o proyecto no deduce responsabilidad para La CANATURH.

10.- Liquidar al PROGRAMA los fondos ejecutados en el marco de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la pandemia provocada por el Covid-19. Para tal efecto, la CANATURH presentará al PROGRAMA vía correo electrónico, lo siguiente:

- Nota de remisión.
- Copia electrónica de la transferencia bancaria realizada por la CANATURH a la cuenta de las empresas.
- Copia de las planillas de pago con sus comprobantes correspondientes realizadas por las empresas a los trabajadores objetos de este beneficio.
- Estado de cuenta bancaria de la cuenta de la CANATURH asignada para el manejo de los recursos de este programa.

CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDADES DEL PROGRAMA.

- Transferir a la CANATURH los fondos que indique en su solicitud de conformidad a los listados de trabajadores suspendidos que proporcione la STSS, y los valores correspondientes al pago de la Tasa de Seguridad y los pagos por transferencias bancarias que se generen.-
- Remitir a la CANATURH mediante archivo electrónico, al correo que al efecto se designe, la información descrita en el numeral 2 de la CLÁUSULA TERCERA para validación de la CANATURH, la autorización de pago de la aportación solidaria de acuerdo con la solicitud presentada por dicha Institución.
- Remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, las liquidaciones enviadas por La CANATURH correspondientes al porcentaje de aportación del Estado.



4. Remitir a La CANATURH los finiquitos correspondientes a cada liquidación. El incumpliendo de este requisito da derecho a La CANATURH a congelar los pagos futuros de la aportación solidaria.

CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO.

El INSTITUTO, como parte de su contribución al presente convenio, facilitara personal del Instituto Hondureño de Turismo (IHT) quien brindara asistencia Técnica y Administrativa a La CANATURH en lo relacionando a las responsabilidades contraídas en el presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO AL OBJETIVO DEL PROGRAMA.

En caso de que el empleador, después de haber sido aceptado por la STSS para participar en el programa de la aportación solidaria y de haber recibido la aportación del gobierno para dicho propósito, no realice el proceso solicitando la suspensión de los contratos individuales de trabajo al que se refiere el artículo 28 del Decreto No. 33-2020, así como si incurre en el mal uso o la no aplicación de la aportación solidaria temporal que le corresponde, tales acciones conllevarán responsabilidad, penal, civil, y Administrativa, debiendo, además, devolver los fondos acreditados en su totalidad, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes en caso de no devolver los fondos respondiendo a la acción extrajudicial.

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una vigencia de tres meses a partir del ocho (8) de mayo de 2020 al 8 de agosto de 2020, pudiéndose ampliar a solicitud de las partes, la cual estará sujeta a la normativa del Decreto No. 33-2020 y sus reformas, salvo que alguna de las partes manifieste expresamente su voluntad de dar por terminado el mismo, en cuyo caso deberá notificar a las otras partes a través de una notificación vía correo electrónico exponiendo los motivos de la terminación del mismo.

CLÁUSULA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Cualquier controversia relativa a la administración de fondos que conlleve responsabilidad, se resolverá de mutuo acuerdo por canales amistosos previo a cualquier acción que pudiera presentarse. Las partes aceptan el presente convenio en la forma que se ha estipulado, obligándose al cumplimiento de lo consignado y expresan que en todo lo no previsto en el mismo se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución de la República y demás leyes aplicables.

En caso que las diferencias no puedan solucionarse satisfactoriamente entre las partes ya sean éstas de interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo; el asunto se someterá al proceso arbitral de conformidad a la Ley y Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.

CLÁUSULA DECIMA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado a través de un adendum previo a un acuerdo escrito por las partes suscriptoras, dichas modificaciones deberán notificarse con al menos 15 días de anticipación.

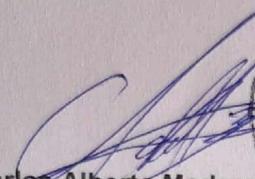
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN.

Las partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias razonables para asegurar el cumplimiento del objeto del mismo. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este convenio, a todas y cada una de las cláusulas que la integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen las leyes vigentes.



Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio de manera anticipada, en caso de comprobarse incumplimiento de alguna de las obligaciones suscritas en el mismo, por cualquiera de las otras partes firmantes.

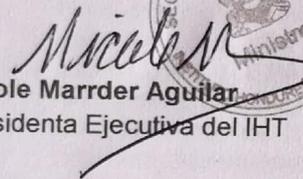
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Las partes manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, por lo cual:
En fe de lo anterior se firma el presente convenio en cuatro ejemplares originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los ocho días del mes de mayo del año 2020.



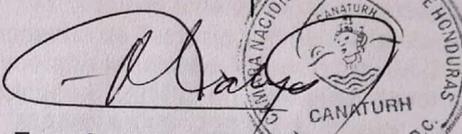
Carlos Alberto Madero Braza
Secretario de Estado STSS



Miguel Enrique Morazán Callejas,
Delegado Presidencial del PPCCVM



Nicole Marrder Aguilar
Presidenta Ejecutiva del IHT



Epaminondas Marinakys Zelaya
Presidente de CANATURH